

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	1254
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jhon Jairo Cardona Jaramillo
Demandado	Wilson Bladimir Cardona Ramírez
Radicado	05679 40 89 001 2022 00230 00
Asunto	Decreta embargo

En memorial que precede, solicita el apoderado judicial de la parte demandante el embargo del salario devengado por el demandado Wilson Bladimir Cardona Ramírez al servicio de la empresa Cantera Poblano SAS, identificada con NIT: 901157881.

Al respecto y por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 593, numeral 9° del C. G. del P., se decretará el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el señor Cardona Ramírez al servicio de la referida empresa.

A su vez, solicita la parte demandante se oficie a la Nueva EPS, con el fin de que informen datos de ubicación del demandado Wilson Bladimir Cardona Ramírez. Petición ante la cual, el juzgado accede, en virtud de lo establecido en el artículo 291 parágrafo 2° del Código General del Proceso, toda vez, en tanto, se busca lograr la comparecencia del mismo para lograr integrar el contradictorio al interior de la presente ejecución.

Por tratarse de información reservada solo es posible acceder a ella por orden judicial. Razón por la cual, para este evento, no se hace necesario exigir lo reglado en el artículo 173 del Código general del Proceso

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado Wilson Bladimir Cardona Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número

15.336.929, como empleado de la empresa Cantera Poblano SAS, identificada con NIT: 901157881.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio al cajero pagador, indicándole que deberá hacer las retenciones del caso y ponerlas a órdenes del Juzgado, para cuyos efectos constituirá certificado de depósito, consignando dichas retenciones en la cuenta N° 056792042001 que posee esta agencia judicial en el Banco Agrario de Colombia.

Así mismo, se le hará la advertencia que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 593, numeral 9°, del Código General del Proceso, el incumplimiento a la presente orden lo hará responsable por dichos valores.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a Nueva E.P.S. a fin de que informe a este Despacho los datos de localización (dirección, teléfono y/o correo electrónico) del señor Wilson Bladimir Cardona Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 15.336.929. Líbrese el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 153, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 14 del mes de diciembre de 2022.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc03150ab973f90dc514870f68f5a31ad70ed7b8e9a0aaeea0e2c75484c7eaf**

Documento generado en 13/12/2022 11:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>